



RADICADO:	08001310501120220032100
ACCIONANTE:	RICARDO MEJIA VILLARREAL
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
PROCESO	ACCION DE TUTELA
DERECHO DE PETICION	PETICION

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho, escrito de respuesta de la accionada COLPENSIONES al requerimiento realizado el pasado 17 de noviembre de 2022, así como también se recibió en el buzón de correo institucional solicitud del accionante de imponer las sanciones de ley por incumplimiento del fallo de tutela. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 23 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Se procede acerca del incidente de desacato instaurado por el señor **RICARDO MEJIA VILLARREAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, teniendo en cuenta:

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial por medio de auto de 10 de noviembre de 2022, requirió previamente al incidentado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por este funcionario judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental.

Que el día 10 de noviembre de la presente anualidad se requirió previamente al incidentado, en aras de que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, rindiera informe a este Despacho Judicial, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por esta funcionario judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe



el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental.

Que posterior a ello, COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento indicando que teniendo en cuenta que la orden del fallo está orientada a dar respuesta a la petición del accionante, el área competente es una de las subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas, quien está representada por cualquiera de los funcionarios señalados.

En ese orden de ideas, el despacho realizó un segundo requerimiento el 17 de noviembre de 2022, a la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial.

Que Colpensiones, allega escrito de respuesta manifestando que teniendo en cuenta que la orden del fallo de tutela está orientada a resolver de manera clara y concreta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra la Resolución No. 2022_1593105 del 16 de febrero 2022, el funcionario responsable de cumplir la orden es DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL.

Por otra parte, el accionante solicita al despacho imponga las sanciones de ley, y comine a dicha entidad a cumplir el fallo judicial, dado que la accionada sigue violando su derecho fundamental a la petición y poniendo en peligro su derecho fundamental al mínimo vital y el de su hija MARLEX ESTHER MIJAJA GUTIERREZ, quien padece la enfermedad del síndrome de Down.

En consecuencia, y como quiera que el accionante afirma que no le han dado respuesta a la orden impartida, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir al funcionario por última vez para dar cumplimiento a la orden del fallo, que en este caso sería la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011. So pena de sancionar a todos los funcionarios que previamente se han requerido.

Igualmente, se ordenará oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas **DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, en el sentido de que ordene a quien corresponda resolver de manera clara y concreta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el accionante **RICARDO MEJIA VILLARREAL** contra la Resolución No. 2022_1593105 del 16 de febrero 2022. So pena de sancionar a todos los funcionarios que previamente se han requerido.

SEGUNDO: Se le advierte la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas **DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento la hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento de manera inmediata a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220032100